

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de la Comisión de Precampañas.

Antecedentes:

1. El diez de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/IV/2013, aprobó la Comisión de Precampañas.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.⁶
6. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

044/VI/2015, aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.⁷

7. El siete de septiembre de dos mil quince, el Consejo General sesionó de manera especial para dar inicio formal al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, con la finalidad de renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracción I de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 2 de La Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica; señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público electoral, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un

⁷ En adelante Reglamento de Precampañas.

órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y LX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones en este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; y designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base a la citada Ley.

Sexto.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos con tres consejeros o consejeras electorales.

Séptimo.- Que el artículo 35, numeral 5 de la Ley Orgánica, establece que de existir causa justificada, por acuerdo del Consejo General se podrán constituir comisiones transitorias. En todo caso se establecerá su duración y el motivo que las origine.

Octavo.- Que según lo estipulado por el artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, la Comisión de Precampañas deberá presentar, por los asuntos que se le encomienden un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado al Consejo General.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley Orgánica, para el desahogo de los asuntos de su competencia, las Comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

Décimo.- Que el artículo 5, numeral 4 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,

establece que las comisiones transitorias, son aquellas que determine conformar el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, y una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada, la misma quedará extinta.

Décimo primero.- Que los artículos 37, numeral 2 de la Ley Orgánica y 8 del Reglamento de Precampañas, establecen que el Consejo General, treinta días antes del inicio de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, conformará la Comisión de Precampañas de carácter transitorio, que estará integrada con tres Consejeros Electorales y un Secretario Técnico. Esta Comisión tendrá a su cargo el seguimiento de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos.

Dicha Comisión entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez que presente el informe final respecto de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargo de elección popular al órgano superior de dirección.

El Secretario Técnico de la Comisión será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien podrá ser suplida en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que ésta determine.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Precampañas, las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- I. Conocer y revisar el comunicado que presenten los partidos políticos, mediante el cual hagan del conocimiento al Consejo General la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- II. Conocer y revisar las convocatorias que para la realización de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular emitan y presenten los partidos políticos;
- III. Conocer los asuntos relativos a los procesos internos de selección de candidaturas, que realicen los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral y el Reglamento de Precampañas;

IV. Integrar, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los expedientes que se conformen con motivo de la documentación que presenten los partidos políticos en relación a sus procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;

V. Realizar las notificaciones a los partidos políticos a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

VI. Presentar al Consejo General los informes, relativos a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, y

VII. Las demás que le confiera la Legislación Electoral y el Consejo General.

Décimo tercero.- Que en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales se acordó que la integración de la Comisión de Precampañas, sería en los siguientes términos:

Presidente

Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez

Vocal

Dra. Adelaida Ávalos Acosta

Vocal

Lic. Elia Olivia Castro Rosales

Secretaria Técnica

Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral;

4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, III, y IX, 34, 35, numeral 5, 37, numeral 2 de la Ley Orgánica; 5 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 8 y 9 del Reglamento de Precampañas, este órgano superior de dirección expide el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO.- Se aprueba la integración de la Comisión de Precampañas de conformidad con el considerando décimo tercero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- La Comisión de Precampañas iniciará sus funciones a partir de su aprobación por el Consejo General y las concluirá una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete de noviembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo